

SECRETARÍA DE DEFENSA  
VICERREINADO DE LA GUAYANA FRANCESA  
Documento 00847-00  
Ingreso c-2

SEGURIDAD  
NACIONAL

Trabajo N.6

## REGIMEN DE PARTIDOS POLITICOS

### INTRODUCCION :

- I. Proscripción de la actividad política-partidista.
  1. Ilegalidad del Marxismo.
  2. El receso.
  3. Cese de la actividad política del resto de las organizaciones de participación.
  4. La prescindencia política partidista de la Administración Pública.
  
- II. La actividad política partidista en el contexto de la organización estatal y social que se institucionaliza.
  1. Dualidad de la potestad estatal; hegemonía en lo político y subsidiariedad en lo económico.
  2. Incompatibilidad del pluralismo político con los principios de la nueva organización.
  
- III. Mecanismos políticos de la nueva institucionalidad.
  1. Características generales del régimen político.
  2. Participación política.
  
- IV. Situación de la actividad política partidista después de la dictación de las Actas Constitucionales.
  1. Estado no neutral y opinión política disidente.
  2. Partidos políticos.

## INTRODUCCION :

La transformación de una situación transitoria en un régimen estable, a menudo sólo puede percibirse desde una perspectiva histórica, pero el no hacerlo en el momento en que ello ocurre puede conducir a la indefensión frente a dicho cambio.

Uno de los problemas más difíciles a encarar en el estudio del actual régimen político es el que se refiere al carácter de emergencia temporal o de proyecto definitivo que parece presentar alternativa y simultáneamente.

Por una parte, se entiende el actual estado de cosas como una suspensión de la normalidad. Es el criterio de la autoridad para mantener un régimen fuertemente represivo o imponer severas restricciones y limitaciones al ejercicio de las libertades fundamentales. Mientras que, por otra parte, y a partir de las ideas e instrumentos de la emergencia se crea un nuevo modelo, una nueva "normalidad" basada en principios definitivamente contrapuestos a las concepciones en que se sustentó, desde la Constitución de 1833, la institucionalidad política chilena, las de la democracia liberal.

En el tema de las libertades de opinión y régimen de partidos políticos, tanto la definición de la situación de emergencia como la del proyecto que tiende a consagrar un nuevo régimen, propenden a optar por la configuración de un sistema político de exclusión.

Frente a la agudización del conflicto ideológico y político en los últimos años previos a la intervención militar, la respuesta de los nuevos gobernantes es la de eliminar dicho conflicto no por su solución, sino por la prohibición de su expresión.

Este trabajo estudia la supresión de la actividad pluripartidista de la realidad política nacional a partir de la exclusión de los partidos políticos marxistas, las subsiguientes li-

mitaciones impuestas a la actividad del resto de los partidos políticos del país, hasta la dictación de las Actas Constitucionales, según cuyo contenido la opción elegida por el gobierno militar es la de estabilizar un proyecto político autoritario que, basado en los principios de la Seguridad Nacional, imposibilita la existencia del pluralismo ideológico y político.

Actualmente el poder político lo concentra la Junta de Gobierno, que ha evolucionado hacia su ejercicio liderizado por el Jefe de Estado. Los sectores y fuerzas sociales que se expresaban a través de los partidos políticos carecen en el actual sistema político de mecanismos para acceder al poder, y la posición oficial es la de impedir que sean ellos los cauces legales que hagan factible dicha posibilidad. Para el futuro institucional los partidos han sido reformulados como "corrientes de opinión". En tales condiciones son los grupos económicos, con la libertad de acción que les confieren las nuevas concepciones de estado, subsidiariedad y sociedad "despolitizada", los que a través de su organización empresarial cuentan con las facilidades de acceso al poder.

En cuanto al tipo de participación que se ha propiciado hasta el momento, de acuerdo a la necesidad de obtener un respaldo social que permita al régimen militar proyectar su acción, ésta ha sido mantenida dentro de los márgenes de un estricto control desde el gobierno, y discriminada hacia determinadas categorías sociales que actúan como mecanismos de adhesión acríticos. En todo caso, hasta el momento no se ha podido estructurar un movimiento con dinámica propia, que actúe realmente como proyección política y apoyo del régimen militar, ya que él mismo limita y restringe la participación y movilización para rehusar así los cauces al surgimiento aún mínimo de discrepancias.

Es necesario recordar que no hay ninguna fatalidad necesaria en la realización cabal del proyecto que actualmente los gobernantes se proponen e implementan, pero el estudio de la actual situación muestra que sí hay una tendencia definida en los términos de exclusión señalados en el presente trabajo.

I. Proscripción de la actividad político-partidista.1. Ilegalidad del Marxismo.

De acuerdo al D.L.1 (1) la Junta de Gobierno integrada por los Comandantes en Jefe del Ejército, de la Armada y de la Fuerza Aérea y por el General Director de Carabineros asumen el Mando Supremo de la Nación. El Congreso Nacional declarado en receso apenas asumido el poder por la Junta es definitivamente clausurado por el D.L.27 (2). Los D.L.128 (3) y 527 (4) dejan en claro que el poder político es ejercido por la Junta de Gobierno con todas las atribuciones que corresponden a los poderes Constituyente, Legislativo y Ejecutivo.

Las declaraciones de Estado de Sitio y Estado de Emergencia para todo el territorio nacional, amplían aún más los límites de acción de la Junta de Gobierno.

Además, el Gobierno actúa sin el contrapeso del Poder Judicial. A pesar de que los D.L.1 y 128 reconocen la independencia de este poder, en la práctica sus atribuciones han quedado supeditadas a la Junta que ostenta la facultad constituyente. Los Tribunales Superiores de Justicia por su parte se han autolimitado en el ejercicio de sus atribuciones de protección de los derechos fundamentales garantizados por la Constitución.

La causa que lleva a configurar la situación antes descrita, es la definición de una crisis integral que afecta todos los planos de la realidad nacional, el sistema moral, económico e institucional, con serios riesgos para la subsistencia de la República, su paz interior y seguridad externa (D.L.1, D.L.77).

- 
- [1] D.L.1 Diario Oficial 18-IX-73  
 [2] D.L.27 Diario Oficial 24-IX-73  
 [3] D.L.128 " " 16-XI-73  
 [4] D.L.77 " " 13-X-73, declara asociaciones ilícitas a: el Partido Comunista, al Socialista, a la Unión Socialista, Mapu, Radical, Izquierda Cristiana, Acción Popular Independiente, Partido de la Unidad Popular y "a todas aquellas entidades, agrupaciones, facciones o movimientos que sustenten la doctrina marxista o que por sus fines o por la conducta de sus adherentes sean sustancialmente coincidentes con los principios y objetivos de dicha doctrina...".

El D.L.77 que declara asociaciones ilícitas a los partidos pertenecientes a la Unidad Popular y a todo movimiento que sustente la doctrina marxista o que la Junta de Gobierno considere que coincide con dicha doctrina [4], es el complemento de la asignación de responsabilidad que el Acta de Constitución de la Junta de Gobierno fija en relación a la crisis cuya superación se propone [D.L. 1 considerando 3].

La existencia de una "ideología dogmática y excluyente, inspirada en los principios foráneos del marxismo-leninismo", causante del quebrantamiento institucional, según el D.L. citado, fijan la misión primera de la Junta de Gobierno: la extirpación del marxismo. Establecidas las responsabilidades de la crisis, las medidas se encauzan en la persecución y represión de quienes participaron en la gestión de gobierno de la Unidad Popular y hacia los integrantes de la izquierda nacional mencionados en el D.L.77.

De acuerdo al precepto mencionado, la actividad a futuro de todo este sector de la opinión política nacional queda prohibida y considerada como delito merecedor de las penas que mencionan los artículos 4 y 5 del referido D.L: presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio o máximo y la inhabilitación absoluta perpetua para ocupar cargos en la administración pública; estas penas se pueden aumentar en un grado en caso de Estados de guerra, sitio y emergencia.

La dictación del D.L.77 viene a afectar la vigencia del art. 10 N.º 3 de la Constitución Política del Estado, inciso 1, sobre libertad de opinión. Según el art. 3 del D.L.77: "Prohíbese toda acción de propaganda, de palabra, por escrito o por cualquier otro medio, de la doctrina marxista o de otra sustancialmente concordante con sus principios y objetivos".

Según el considerando 3 del D.L.77, "la doctrina marxista se orienta a la destrucción de los elementos esenciales y constitutivos del ser nacional". El establecer la incompatibilidad entre esta expresión política ideológica y la subsistencia de la nación, implica para la Junta de Gobierno definir a todo marxista como enemigo de la patria, y en estos términos justificar

su persecución. Pero, además de la acción inmediata, la autodefinición de no neutralidad hacia el marxismo, se eleva a principio básico de los cambios institucionales que comienzan a implementarse en la tarea del restablecimiento democrático.

La posición antimarxista, desde este punto de vista, limita desde ya las posibilidades del futuro democrático del país, a un régimen de participación política restringida, en que queda excluido de esta actividad un sector considerable de la opinión nacional, nacido y desarrollado legalmente dentro de los mecanismos establecidos por nuestro sistema gubernativo democrático.

## 2. El receso.

La actividad política de los partidos que la Junta considera democráticos, queda suspendida indefinidamente con el receso establecido por el D.L.78 (1). El alcance de esta medida queda determinado por el D.S.1921 (2): los partidos políticos no comprendidos en el D.L.77 pierden de hecho el papel que les es inherente como expresión organizada de una ideología con derecho a participar en la actividad cívico ciudadana, se trate de oposición o cooperación al ejercido del poder público. Sólo mantienen como derecho, la propiedad sobre sus bienes y la administración de éstos por sus directivas, prerrogativa de la que no pueden hacer uso los partidos marxistas disueltos, cuyos bienes pasan a dominio del Estado. El D.L.436 (3) establece las sanciones correspondientes a la trasgresión del receso: presidio, relegación o extrañamientos menores en cualquiera de sus grados y el proceso que se someterá a las normas establecidas en la Ley de Seguridad del Estado.

A esta medida se agrega la dictación del D.L.130(4) que declara la caducidad de los Registros Electorales, suspendiendo también por tiempo indefinido el ejercicio del derecho a voto y hacien-

---

(1)	D.L.78	Diario Oficial	17- X-73
(2)	D.S.1921	" "	21- I-74
(3)	D.L.436	" "	10- V-74
(4)	D.L.130	" "	19-XI-73

do desaparecer prácticamente la calidad jurídica de ciudadano. En todos los planos de la actividad nacional esta práctica pasa a ser reemplazada por la designación impuesta desde la autoridad gubernamental, así por ejemplo el D.L.25 (5) determina el cese de las funciones de Alcaldes y Regidores municipales. Los primeros pasan a ser designados directamente por la Junta de Gobierno.

Así se configura un cuadro de restricción completa a las garantías fundamentales de la Constitución del 25 de relación con el libre ejercicio de los políticos y vinculadas todas ellas a la esencia del sistema gubernativo democrático: la libertad de agrupación en partidos políticos (artículo 9 y 10 N.17), el derecho de reunión (10 N.4), el de asociación (10 N.5), los de ciudadanía (artículo 7 y 8), el de opinión (10 N.3) además del derecho de petición (10 N.6) respecto de los partidos en receso.

El significado del receso partidario establecido en el D.L.78, se explica en un principio como requisito necesario de la superación de la crisis (D.L.78 en relación al D.L. 1 y 27). Sin embargo, las buenas fórmulas institucionales postuladas por la Junta para establecer "una democracia depurada de vicios" (Considerando 7 D.L.77), se van traduciendo en la creación de un sistema político que excluye al pluripartidismo como principio institucional válido, reduciendo los partidos políticos a un papel de meras corrientes ideológicas, la no neutralidad traspasará los límites del antimarxismo y dará cauce a la represión de cualquiera opinión que se oponga a la sustentada por la Junta de Gobierno. Es la práctica de tres años de gobierno que busca legitimación en las Actas Constitucionales con la configuración de un delito de opinión que alcance a toda expresión disidente.

Selectividad del receso político.- De acuerdo a la posición recién expuesta, el receso político ha significado excluir cualquiera opinión que no parta por definir su adhesión a la gestión del gobierno militar. Por lo tanto es permitida la expre

---

(5) D.L. 25 Diario Oficial 22-IX-73.

sión de tendencia ideológica que sea parte del frente común de apoyo del Gobierno Militar, en especial si expresan su condena a alternativas políticas consideradas peligrosas para la estabilidad del régimen.

Es el caso de la corriente corporativista con sus postulados de institucionalizar en Chile un Estado corporativo y una democracia orgánica con un gobierno autoritario en que la actividad de los gremios sustituya totalmente a los partidos políticos. La libre difusión de estas proposiciones ha sido permitida en especial a quien fuera dirigente del ex-movimiento Patria y Libertad, Pablo Rodríguez (1).

Por su parte Onofre Jarpa, ex dirigente del partido nacional en receso, se ha explayado en la condena al sistema de partidos políticos. Otros personeros de la derecha política, si bien no son tan categóricos, en todo caso se pronuncian por una revitalización democrática sin partidos de izquierda. Esta es la corriente política representada por parte de los integrantes de la Comisión Constituyente.

Entre las variantes permitidas se encuentra también la que hasta el momento ha contado con el respaldo oficial y que por lo tanto ha logrado un cierto grado de institucionalización de un movimiento de apoyo a la acción del gobierno militar. Sus características aparecen señaladas más adelante en este trabajo(2).

### 3. Cese de la actividad política del resto de las organizaciones de participación.

La restricción impuesta por el Gobierno militar a las libertades políticas no se circunscribe a eliminar sólo la actividad de las organizaciones políticas partidarias, sino

(1) La Tercera : 23-IX-74, 26-I-76, 16-VIII-76.

(2) Parte III "Mecanismos políticos de la nueva institucionalidad."

que se extiende también a evitar el ejercicio de los derechos que el artículo 10 N.º 17 de la Constitución Política reconoce expresamente a las organizaciones comunitarias, Sindicatos, Cooperativas y demás cuerpos sociales de participación. En dicho precepto se señala la importancia de éstos en actividades de colaboración con el Estado y las Municipalidades para solucionar los problemas de la comunidad. Y se reconocen sus derechos de participación en todos los planos de la vida nacional-cultural cívico, político, económico- con independencia tanto en el desempeño de las funciones que les son propias, como para generar democráticamente sus directivas.

El propósito del régimen militar ha sido el de limitar al mínimo las actividades de las organizaciones mencionadas, impidiendo en todo caso cualquier tipo de actividad política de parte de ellas, prohibiendo la generación democrática de sus directivas y representantes y controlando rigurosamente el ejercicio del derecho a reunión.

El D.L. 198 (1) referente a las organizaciones sindicales, establece en su artículo 1 que dichas entidades y sus directivas "deberán abstenerse de toda actividad de carácter político". Tanto para los sindicatos, federaciones y confederaciones se implanta un sistema de provisión automática de su dirigencia, que reemplaza el libre ejercicio del derecho a voto. Este consiste en proveer los cargos directivos con los trabajadores más antiguos de la industria, faena o sector (en caso de las federaciones y confederaciones); las vacancias de delegados del personal siguen el mismo sistema. El artículo 4 del D.L. citado dispone que durante el Estado de Sitio las reuniones de asamblea sólo podrán ser de carácter informativo y que deberá avisarse a carabineros el lugar y temario de la reunión con dos días de anticipación.

El D.L. 349 (2) establece reglas similares para las Juntas de Vecinos, Centros de Madres, y demás organizaciones comunitarias, incluyendo a los Colegios Profesionales, Cooperativas, Fundaciones y Corporaciones.

---

(1) D.L. 198 29 XII 73

(2) D.L. 349 13-III-74

ciones y Corporaciones.

Todas sus directivas vigentes al 11 de septiembre del año 73 se prorrogan hasta Octubre del 75. Más tarde el D.L.911 (1) vuelve a prorrogar los mandatos de las organizaciones mencionadas en el D.L.349, salvo los correspondientes al Colegio de Abogados y a las Cooperativas que quedan excluidas de tal regla por los D.L.971(2) y 461(3) respectivamente. Tanto el citado D.L.349 como el 911 disponen que las vacancias serán suplidas por designación del Gobernador.

También el D.L.349 reglamenta las reuniones de estas entidades a través de normas impartidas por el Ministerio del Interior, el cual puede declarar el receso de ellas, sin perjuicio de aplicar las sanciones establecidas en el D.L.77 (sobre ilegalidad de los partidos marxistas), si así lo considera.

El D.L.362 (4) agrega en su artículo Único que las organizaciones comunitarias no podrán tener nombre de significación política, fijando plazo para el cambio, que si no se efectúa por iniciativa propia se hará por designación del Ministerio del Interior.

#### 4. La prescindencia político-partidaria de la Administración Pública.

La declaración oficial de la Junta de Gobierno sobre esta materia (5-XII-73), se inserta de acuerdo a declaraciones programáticas posteriores (Declaración de Principios y Objetivo Nacional), en la conceptualización de un Estado nacionalista que se propone lograr la unidad por sobre las divisiones. Aspira a crear una carrera funcionaria que corresponda al ejercicio de una autoridad estatal que se declara apolítica por la naturaleza de su objetivo fundamental, la realización del bien común. Según lo que postula la Junta de Gobierno en materia de administración del Estado: "No se trata de que ellos (los funcionarios públicos) no puedan sustentar el pensamiento político que prefieran. Lo que no puede tolerarse es que esa inclinación ideológica se proyecte al campo de la acción funcionaria".

- 
- (1) D.L. 911  
 (2) D.L. 971 18.IV.75  
 (3) D.L. 461 27.V.74  
 (4) D.L. 362 21.III.74

No se castiga el pensamiento, pero sí la expresión, aún la oral de éste. Este contrasentido lleva a configurar un caso más de persecución por sustentar una ideología. Los funcionarios públicos quedan sometidos a este compromiso bajo sanción de cesación de sus cargos.

En cuanto al postulado de lograr así la despolitización de los Servicios del Estado, vale medir su factibilidad en el contexto de un gobierno autoritario que más allá de sus declaraciones de apoliticismo, guía su acción de acuerdo a postulados ideológicos bien determinados.

## II. La actividad político partidista en el contexto de la organización estatal y social que se institucionaliza.-

### 1. Dualidad de la potestad estatal: hegemonía en lo político y subsidiariedad en lo económico.

Las declaraciones iniciales de las autoridades militares que contemplaban "la vuelta al tradicional sistema democrático" [1], y "la entrega del Gobierno a quién el pueblo designe una vez olvidado el caos" [2], son superadas por el planteamiento de que la Junta no ejercerá un Gobierno de transición sometido a los límites de un plazo determinado, sino que emprende la tarea de crear una nueva institucionalidad[3]. Esta no significará "la simple restauración de la institucionalidad anterior al Movimiento de Liberación Nacional... -ella había sido literalmente destruída...- la experiencia demostró sus vacíos que tan vulnerable la hicieron a la acción de la politiquería y el marxismo, la crisis de las instituciones democráticas tal cual las concibió el liberalismo clásico, es hoy tan amplia y profunda que amenaza llevar a todo occidente hacia el naufragio... y la culminación de la nueva institucionalidad será la dictación de

[1] General Pinochet, T.V.13, 16-IX-73

[2] General Pinochet, Conferencia de Prensa, Escuela Militar, 21-IX-73.

[3] General Pinochet con los mineros de Antofagasta, Enero 1975 y en ceremonia con los dirigentes de la Secretaría Nacional de la Juventud, Marzo de 1975.

una nueva Constitución... el sello más característico del nuevo régimen es su carácter nacional... este no es un gobierno de partido o de partidos... se orienta exclusivamente hacia el interés nacional" [4].

En la Declaración de Principios de marzo de 1974 se dan a conocer las nociones de organización política y social que la Junta de Gobierno se propone institucionalizar.

De acuerdo al reconocimiento de la dignidad del ser humano y de sus derechos inherentes (parte II), se alude al Estado como a una organización política jurídicamente organizada, que tiene por finalidad el Bien Común y la protección de la libertad individual. La garantía de la realización efectiva de esta libertad se la hace radicar en la aplicación del principio de subsidiariedad.

El ámbito de intervención de la potestad estatal de acuerdo a dicho principio, implica no obstante marcadas diferencias en materia de libertades económicas por un lado y de libertades políticas por el otro, haciendo evidente la dualidad de la noción de Estado expuesta en el documento aludido. En materia económica este principio "supone la aceptación del derecho de propiedad y de la libre iniciativa" (parte II, N.5), traducido en la práctica en un plan económico de desestatización y que otorga una amplia libertad de acción al capital privado. En el terreno político, en cambio, se proclama la necesidad de un gobierno autoritario y enérgico que sancionará drásticamente todo brote de indisciplina (parte II, N.3). Más adelante se agrega que "la plenitud del poder político" radica en forma excluyente en el gobierno de las FF.AA. y en resguardo de esta hegemonía se establece una descentralización funcional del poder político al que se lo separa del poder social. Menospreciados los partidos políticos como cauce de expresión, es el poder social formado por los cuerpos intermedios de la sociedad, el mecanismo llamado "a convertirse en el cauce orgánico más importante de la expresión ciudadana".

---

[4] General Leigh en la entrega de las medallas "Manuel Montt" ante dirigentes juveniles, 19-XII-74.

De acuerdo a nociones marcadamente corporativistas se confiere especial relevancia a la acción de los gremios; como pieza importante en la construcción de "una sociedad tecnificada" y de "una democracia orgánica"; su generación y actividad se delimitan en los marcos de una total despolitización partidista.

Asimismo queda en claro que la acción política de las FF.AA. contempla la existencia de "un nuevo y gran movimiento cívico militar... que proyectará fecunda y duraderamente hacia el futuro la labor del actual Gobierno", [parte III, N.6].

## 2. Incompatibilidad del pluralismo político con los principios de la nueva organización.

La acción de la Junta en el campo de la creación de un nuevo régimen jurídico político, expuesto en coherencia con sus principios rectores se encuentra en "El Objetivo Nacional del Gobierno de Chile", de diciembre del 75. Los principios que servirán de base a "la nueva democracia", son de muy distinta naturaleza a los que sirvieron tradicionalmente de sustento para la institucionalidad democrática del país.

De acuerdo a la noción de Seguridad Nacional como tarea que es inherente a las FF.AA., éstas deben velar por la paz interna, el orden y la unidad nacionales. La importancia de la Seguridad Nacional como función reservada a las instituciones armadas trasciende el campo de la acción política como necesidad de luchar en contra del comunismo, al que se considera no como una fuerza política partidista democrática, sino como una organización combativa que conspira en contra de la Nación. Descrita la situación chilena desde este punto de vista, las FF.AA. derrocan el gobierno del Presidente Allende. La Junta de Gobierno que asume el poder declara el estado de sitio, la emergencia, y adopta medidas extraordinarias en miras a preservar la Seguridad Interna, principio fundamental de conservación del patrimonio moral, jurídico, político y cultural del país.

A partir de la noción de Seguridad Nacional que corresponde a la situación de emergencia antes descrita, arranca la creación del nuevo sistema institucional anunciado por la Junta. En él, esta noción se eleva a principio fundamental del régimen al cual queda supeditada la acción del gobierno en la consecución del Bien Común. Así lo expresa el documento antes citado: "Procurar sobre la base de la Unidad Nacional y en armonía con la comunidad internacional, que Chile alcance equilibradamente... un adecuado desarrollo político económico y social, que permita siempre avanzar hacia un mayor Bien Común General... Tales esfuerzos deberán realizarse en permanente concordancia con los requerimientos de la Seguridad Nacional" (1).

Y continúa: "La Unidad Nacional es el elemento básico de la Seguridad Interior: ella debe ser orientada por los intereses superiores de la Nación, a través de la difusión de los objetivos que persigue el gobierno"... (1) Cabe hacer notar que se identifica el interés nacional a los objetivos nacionales, que no son más que la acción política de la Junta fijada unilateralmente.

La plena vigencia de estos objetivos en el plano de la Política Interna exigen "un cuerpo social unido y sano"... se hace indispensable luchar incansablemente en contra de la demagogia, ya que ésta es el verdadero cáncer que destruyó nuestra institucionalidad democrática anterior... Para superar la politiquería en que la demagogia sumió al país, se mantendrá el actual receso político partidario por el tiempo que sea necesario (2).

"Los chilenos deben adquirir conciencia de los niveles y alcances que la política partidista debe tener y cuál es el daño que provoca cuando ella se entromete en terrenos que no le competen o se convierten en instrumento para conquistar el poder en beneficio de intereses parciales" (3).

---

(1) Objetivo Nacional, letra e).

(1) Objetivos y Políticas en cada frente del país, para avanzar hacia el Objetivo Nacional, letra A N.3 e).

(2), Objetivos y Políticas en cada frente del país, para avanzar hacia el Objetivo Nacional, A N.2.

(3) Objetivos y Políticas en cada frente del país, para avanzar hacia el Objetivo Nacional, A N.3.

Tal como se desprende de este documento, el desarrollo de los derechos naturales considerados tanto individualmente como en su proyección social, tendrán plena vigencia, sin perjuicio de los límites que imponga el Bien Común a su ejercicio.

El Bien Común se desarrollará de acuerdo a los requerimientos de la Seguridad Nacional. La Unidad Nacional como su elemento más importante en el plano de la política interna, ya no sólo implica la eliminación del marxismo atentatorio de esta unidad por sus planteamientos de lucha de clases y división socio-económica. Asimiladas la política partidista e intereses parciales como contrapuestos también a la unidad nacional, se justifica su marginación por ser instrumentos para alcanzar o ejercer el poder" y "para generar los órganos de decisión política". Los partidos políticos tendrán expresión sólo como "corrientes de opinión" [4].

### III. Mecanismos políticos de la nueva institucionalidad.

#### 1. Características generales del régimen político.

A partir del pronunciamiento militar se configura en el país una situación que permite el ejercicio incontrarrestable del poder por parte de la Junta de Gobierno, en los términos reseñados anteriormente en este trabajo.

Esta situación de poder que se explica en un comienzo de acuerdo a los requerimientos de la emergencia, tiende a estabilizarse mediante la creación de una nueva institucionalidad jurídico-política. Los cambios institucionales se orientan a consolidar un sistema político excluyente. De acuerdo a ellos los partidos políticos proscritos por el receso son reformulados como corrientes de opinión, perdiendo su función como cauces de representación con derechos de acceso y competencia por el poder.

---

[4] Objetivos y Políticas en cada frente del país para avanzar hacia el Objetivo Nacional. A N.2.

El ejercicio de la soberanía lo concentra en sí el gobierno autoritario, el pueblo no participa de ella.

Dentro de estos presupuestos de hegemonía y control por parte del gobierno se permite una participación discriminada y restringida en los términos más adelante señalados.

## 2. Participación política

A nivel gubernamental. Se han creado ciertos organismos que se caracterizan por cumplir papeles de asesoría y consulta, restándoseles facultades de decisión.

Es el caso del Consejo de Estado creado por el Acta N.1 y que como organismo asesor del Jefe de Estado carece en absoluto de poder de decisión. En este mismo sentido son concebidas las Comisiones Legislativas, organismos asesores de la Junta en las tareas correspondientes (D.L.991) (1).

También se han reformado entidades que cumplían papeles de representatividad y participación, para transformarlas en organismos puramente consultivos. Los Consejos Regionales de Desarrollo y los Consejos de Asesoría de las Municipalidades son un ejemplo entre varios otros.

A la Comisión Constituyente, se la designa (D.S.1064) (1) para el estudio y proposición de un proyecto de la Constitución, pero paralelamente se va modificando sustancialmente la institucionalidad jurídica del país en virtud de las facultades legislativas y constituyentes de la Junta. En cuanto a las Actas Constitucionales promulgadas, su contenido expresa únicamente el criterio de las autoridades ya que no han sido materia de ningún tipo de refrendación popular o de representantes; ni siquiera se ha dejado prevalecer el criterio de sus integrantes en importantes materias como las relativas a la naturaleza del nuevo Estado y a los Estados de emergencia, respecto a los cuales las autoridades han impuesto a criterio previa la publicación de las Actas Constitucionales N.2, 3 y 4.

---

(1) D.E. 991      3-I-76

(1) D.S.1064    12-XI-73

### Participación social :

El poder resumido en la Junta es el mecanismo fundamental del régimen, sin embargo la acción del gobierno contempla propugnar cierta forma de participación e integración cívica. De acuerdo a los presupuestos institucionales del régimen, ella se define dentro de los márgenes de la Unidad Nacional y ajena a las formas de estructura político-partidista.

En octubre del 73 el Secretario General de Gobierno llamaba en nombre de éste último a la integración de los jóvenes en las tareas de reconstrucción nacional. La Declaración de Principios reconoce más tarde en las mujeres y la juventud a los pilares de esta acción; en este mismo documento se hace hincapié sobre la importancia de la participación gremial. La misma orientación que lleva a desechar la participación política partidista y de otros grupos sociales que puedan significar un riesgo a la capacidad de controlar y dirigir, lleva al gobierno a aceptar la participación discriminada hacia categorías sociales, como las recién señaladas incapaces de definir proyectos político-sociales comunes de alcance nacional.

La participación se restringe, por lo tanto, a aquella que coincida con la ideología y acción del gobierno. Tal es la inspiración del Movimiento de Unidad Nacional propiciado y creado en torno a los postulados antimarxistas y nacionalistas de la Declaración de Principios.

Este Movimiento se estructura a partir del Gobierno y no desde sus bases. Esta es la finalidad que cumplen organismos como la Dirección de Organizaciones Civiles y la Secretaría Nacional de la Juventud. Esta última declara entre sus objetivos el conformar un grupo generacional en la búsqueda de la unidad por sobre la división política ideológica y la instrumentalización partidista; se proyecta hacia la juventud con el fin de ofrecerle cauces de participación en permanente contacto con la acción del Gobierno de las FF.AA., e inspirada en los principios que proclama el régimen. Este organismo cumple asimismo funciones de control y de difusión de la ideología oficial. Su organización se extiende por todo el país y se dirige hacia sectores es-

tudiantiles, universitarios y laborales juveniles. Entre ellos se busca el compromiso de los jóvenes en una acción militante adotrínada en el pensamiento nacionalista.

Tanto la Secretaría Nacional de la Juventud y la Secretaría Nacional de la Mujer que comienzan a desarrollar sus actividades entre los años 73 y 74, como la Secretaría Nacional de los Gremios de organización posterior, aparecen estructuradas a nivel gubernamental como entidades dependientes de la Dirección de Organizaciones Civiles creada a fines del año 73. Este es un Servicio Dependiente de la Secretaría General de Gobierno que tiene como objetivo primordial ofrecer cauces de participación a los sectores ya mencionados, y oficiar de canal de comunicación entre el gobierno y la comunidad, para lograr la adhesión de ésta en los planes y programas de aquél. En la prosecución de estos fines se encarga de elaborar las políticas a seguir por las Secretarías señaladas y de impulsar la participación en concordancia con los principios nacionalistas e integracionistas proclamados por las actuales autoridades. Asimismo facilita y promueve la extensión de estos movimientos oficiales juveniles femeninos y gremiales a través de todo el país por medio de la organización regional, provincial y comunal. Como también organiza la movisización de ellos en actos oficiales.

La Secretaría Nacional de la Mujer organiza un voluntariado que cuenta actualmente con 290 oficinas a lo largo del país y alrededor de 7.000 personas a su cargo, que realizan tareas de servicio a la comunidad, en Centros de Madres, Industrias y Establecimientos Educativos.

Ultimamente se han agregado como entidades dependientes de la Dirección de Organizaciones Civiles: la Secretaría Nacional de la Cultura que fuera anteriormente el Departamento Cultural de la Secretaría General de Gobierno y que cumple tareas de extensión cultural hacia las organizaciones comunitarias -y el Instituto de Estudios "Diego Portales" que declara como misión la de formar a los jóvenes en la doctrina nacionalista y en los principios básicos de la nueva institucionalidad.

El MUN : Se constituye oficialmente en Codegua el 25 de abril del 75, para reunir a quienes se sienten identificados con la Declaración de Principios de la Junta. Convocados por las organizaciones civiles de éste, la Secretaría de la Juventud se transforma en su principal promotor. Su doctrina se identifica con la de la Junta, se declara nacionalista, apolítico, humanista e integrador.

Su creación responde al llamado que hiciera la Declaración de Principios citada para proyectar el Movimiento de Liberación Nacional del 11 de septiembre. Y declara adecuarse a lo dispuesto por el Objetivo Nacional: "La acción de Gobierno y la participación social promoverán la Unidad Nacional en todas sus manifestaciones combatiendo enérgicamente las tendencias disgregadoras del cuerpo social o contrarias a la esencia de la tradición nacional"[1].

Desde su formación se ha promovido la extensión de este Movimiento a diferentes frentes de la actividad nacional: profesional, gremial, vecinal, poblacional, campesino. Esto ha generado en la práctica una suerte de paralelismo cuyos inconvenientes han sido dados a conocer por sectores sindicales afectados.

En todo caso, a través del Mensaje del General Pinochet del presente año, se presta entusiasta apoyo al surgimiento de nuevos Frentes Autónomos del Movimiento de Unidad Nacional como formas de integración de la civilidad a la acción del gobierno de las FF.AA.

Es necesario destacar que el desarrollo de este Movimiento de Unidad Nacional no ha sido impulsado siempre con la misma fuerza por el actual Gobierno. Por el contrario éste ha tenido una posición, a menudo, contradictoria, ya sea empujando o frenando su ampliación e institucionalización. Tal comportamiento parece obedecer a un problema de fondo en cuanto a la definición del régimen político. Por una parte, se pretende integrar a toda la población para que participe y apoye la labor de las autoridades, arrollando las antiguas formas de expresión política y social, y difundiendo y ejecutando la doctrina del ré-

---

[1]Objetivos y Políticas en cada frente del país, para avanzar hacia el Objetivo Nacional, letra A N.2.

gimen. Pero, por otra parte, en una sociedad con el desarrollo político de la chilena, y dada la dificultad de derivar de los principios generales que proclama la Junta de Gobierno, soluciones concretas y definiciones precisas para cada una de las heterogéneas posiciones sociales, cualquier movimiento político aún estructurado como aparato de apoyo tiende a transformarse en mecanismo de reivindicación de intereses y, por ende, de creación de instancias de poder. En tales circunstancias la creación de un movimiento político de apoyo tiene que ser cuidadosamente realizada y puede tender más a transformarse en una forma de interconexión elitaria que en real integración de masas, más en aparato de control que de movislización.

IV. Situación de la actividad política partidista después de la dictación de las Actas Constitucionales.

1. Estado no neutral y opinión política disidente.

Según lo establecido por el artículo 12 (capítulo IV) del Acta Constitucional N.3, quedan derogados los artículos 10 a 20 de la Constitución Política. Entre otras, queda suprimida la libertad ideológica consagrada en el artículo 10 N.3, que establecía : "No podrá ser constitutivo de delito o abuso sustentar y difundir cualquiera idea política".

Dicha disposición no cabe en el régimen jurídico político consagrado por las Actas Constitucionales, según cuya filosofía inspiradora resumida en las palabras del Mensaje del General Pinochet del presente año; "Chile deja de ser un Estado ideológicamente neutral como lo sustentaba el liberalismo filosófico y asume resueltamente una doctrina clara, sólida y vigorosa, de la cual emanan las bases jurídicas de la institucionalidad chilena, y que son indisolubles de la existencia del Estado mismo".

Entre los principios básicos de la nueva institucionalidad se consagra el de Unidad Nacional (Acta N.2 considerando b- y d) y el de Seguridad Nacional implícito en las Actas Constitucionales y que según las palabras del Mensaje citado anteriormente: "emer-

ge como un concepto destinado no sólo a proteger la integridad territorial del Estado, sino muy especialmente a defender los valores esenciales que conforman el alma o tradición nacional...".

La democracia estructurada sobre estos principios implica la existencia de mecanismos de defensa, destinados a preservar estas bases. En nombre de ellos el artículo 7 del Acta N.2 establece que : "los preceptos de las Actas Constitucionales y de la Constitución obligan tanto a los titulares o integrantes de los distintos órganos de la autoridad, como a toda persona, institución o grupo. La infracción de esta norma generará las responsabilidades y sanciones que determine la ley".

El artículo 11 del Acta N.3 agrega : "Todo acto de personas o grupos destinado a difundir doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad fundada en la lucha de clases, o que sean contrarias al régimen constituido o a la integridad o funcionamiento del Estado de Derecho, es ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República". (Subrayado nuestro).

Queda de este modo abierta la posibilidad de legislar castigando como delito, cualquiera manifestación ideológica contraria a la sustentada por el régimen de la Junta Militar (que se autodefine como no neutral), bajo la justificación de trasgresión a las bases institucionales del país.

## 2. Partidos políticos.

El artículo 7 transitorio del capítulo IV del Acta N.3 mantiene la suspensión de la vigencia del artículo 9 de la Constitución Política que consagra la libertad de agrupación en partidos políticos y los derechos de que gozan en el sistema democrático republicano de Gobierno.

Entretanto, en el Mensaje del General Pinochet, de este año, se da a conocer la posición oficial que anuncia la drástica reglamentación del receso para evitar la vuelta a un "sistema político que se considera superado".

Sin embargo, en caso de levantarse el receso el contenido de la disposición constitucional antes mencionada aparece del todo incompatible con las disposiciones de la nueva institucionalidad. El Acta N.2 ha suprimido la noción de Gobierno democrático representativo (electivo, temporal y responsable), por lo cual los partidos políticos no tendrían ninguna función constitucional según como los concibe el artículo 9 de la Constitución.

Según se dijera anteriormente el Objetivo Nacional ha dejado establecido que los partidos políticos se admitirán dentro del sistema sólo como "corrientes de opinión". Esta medida es reafirmada por el Mensaje Presidencial... tal como lo señala nuestro Objetivo Nacional, ellos pasarán a ser corrientes de opinión que sólo influyan por la calidad moral de sus integrantes y la seriedad de sus planteamientos doctrinarios y prácticos, y no grupos que busquen detentar el poder en su propio y particular beneficio...".

En cuanto a su existencia futura, aún como corrientes de opinión, su actividad quedará dentro de los límites de la prohibición impuesta a las doctrinas que se consideren opuestas al régimen.

Para el Gobierno deja de tener significado la diferencia inicial que se hiciera entre partidos de la UP y el resto de ellos declarados en receso. Y a que para la nueva institucionalidad "debe quedar muy en claro que los partidos políticos tradicionales hoy en receso, no tendrán ni podrían tener cabida, porque sus estructuras, dirigentes, hábitos y mentalidad se conformaron bajo la inspiración de un régimen institucional que ya murió definitivamente...".

En la Declaración de Principios y el Objetivo Nacional se expresa que son "los cuerpos intermedios" de la sociedad los llamados a transformarse en los cauces orgánicos más importantes de participación. En el Acta N.2, artículo 2 se les otorga reconocimiento. No obstante no se ha señalado regulación a su actividad, ni se sabe de reglamentación futura al respecto. Ha quedado derogado en cambio, el N.17 del artículo 10 de la Constitución, con lo cual se hace desaparecer el derecho de participación de los organismos sociales consagrados en esa norma:

Juntas de Vecinos, Centros de Madres, Sindicatos, Cooperativas y "demás organizaciones sociales de participación popular".

Más que dar cauce orgánico a los organismos de participación señalados, el Gobierno se inclina por impulsar al Movimiento de Unidad Nacional a través de sus Frentes Autónomos, como formas de integración a la acción gubernamental, en los términos descritos anteriormente en este trabajo.